

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04-03-2024. Al despacho del señor Juez, informando que el 6 de febrero de 2024, el curador interpuso recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 31 de enero de 2024 que citó a audiencia, notificado por estado el 01 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 537
RADICADO: 170014003002-2023-00212-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESUS HERNANDO SERNA VELASQUEZ
DEMANDADOS: SILVIO HERRERA MARIN
BANCOLOMBIA S.A
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a resolver el recurso frente al auto del 31 de enero de 2024 que fijó fecha para audiencia.

Se corrió traslado del recurso y en el término legal, la contraparte no se pronunció sobre el mismo.

ANTECEDENTES.

El 9 de mayo de 2023 se admitió demanda de pertenencia, dentro del proceso del mismo nombre, interpuesto por JESUS HERNANDO SERNA VELASQUEZ a través de apoderado contra SILVIO HERRERA MARIN y otros. Por auto del 31-01-2024 se fijó fecha para audiencia decretando pruebas.

El 06 de febrero de 2024, se interpuso recurso de reposición contra el auto solicitando que fuera complementado.

La parte demandante presentó reposición en la cual sostiene lo siguiente:

"Se interpone parcialmente el recurso de reposición, en contra del auto interlocutorio número 157 fechado del día 31 de enero de 2024, mediante el cual se realizó el decreto de pruebas, conforme a los motivos de reparo que se pasan a exponer:

la citada providencia, el despacho decretó las pruebas deprecadas por cada una de las partes, no obstante, con relación a las pruebas testimoniales solicitadas por la suscrita, en calidad de curadora ad litem de la parte pasiva, el juzgado indicó:

"La comparecencia de los testigos, será responsabilidad de la parte que solicitó la prueba testimonial correspondiente."

Con lo anterior, el judicial pasó por alto la solicitud realizada en el escrito de contestación, con relación al testimonio del señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.054.560.917, dirigida a que se le ordenara a la parte demandante aportar los datos de notificación con los que cuente, del señor SABOGAL OLAYA, toda vez que en mi calidad de curadora, desconozco la dirección para su citación, por lo tanto, no es una carga procesal que pueda soportar y por el contrario, atendiendo a la carga dinámica de la prueba es una información que debe allegar la parte actora.

Por lo tanto, solicito respetuosamente, REPONER el aparte citado de la providencia confutada y en cambio, se proceda a IMPARTIR LA ORDEN DEPRECADA, con la finalidad de que sea la parte demandante quien deba aportar los datos de notificación con los que cuente, del testigo señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, o bien, para que se informe el motivo por el cual eventualmente no se accede a dicha solicitud.

SOLICITUD DE ADICIÓN DE PROVIDENCIA:

Por otro lado, considerando que el demandante indicó en su escrito de demanda, no haber podido contactar previamente al señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, en la contestación, se hicieron una serie de solicitudes tendientes a hallar los datos para poder citar efectivamente al referido señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, y frente a lo cual el juzgado en la providencia número 157 fechada del día 31 de enero de 2024, omitió pronunciarse, por lo tanto, me permito indicar nuevamente las solicitudes realizadas con el propósito de que acorde a lo establecido en el artículo 287 del CGP, SE ADICIONE EL AUTO indicando si se accede o no a las solicitudes impetradas, y en este último caso, la razón de la negativa:

1. Se informó al despacho que, indagando los procesos judiciales en los que el referido señor SABOGAL OLAYA hiciera parte, se encontró el proceso con radicado 17001400300820220010700, que cursó ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, correspondiente a una prueba anticipada de interrogatorio de parte, en el cual fungió como parte demandada, por lo tanto, solicito comedidamente, se oficie a dicha célula judicial con el propósito de que compartan la dirección y demás datos de notificación que para dicha actuación se hayan aportado del señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA.

2. Asimismo, se informó al juzgado que, se realizó búsqueda del ciudadano CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, ante el ADRES, de la cual se obtuvo que éste se encuentra como afiliado activo ante la EPS SURA; por lo cual, se solicitó oficiar a dicha entidad con la finalidad de que informen los datos de dirección, teléfono y correo que tengan registrados del referido señor, y a los cuales pueda realizarse su citación para la respectiva audiencia.

Lo anterior, se torna necesario toda vez que la práctica del testimonio del referido señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, es fundamental en el presente proceso, debido a que fue la persona que transfirió la posesión del vehículo al hoy demandante, por lo tanto, podrá exponer con claridad al despacho la manera en que llegó a tener en su poder el vehículo, e incluso llegar a aportar el documento mediante el cual el señor SILVIO HERRERA MARÍN, le otorgó la posesión sobre el carro, o al menos para que indique la forma en que se conoció o contactó al señor

SILVIO HERRERA MARÍN, y ofrezca los datos de notificación que tenga de este último.”

CONSIDERACIONES

Conforme los argumentos esbozados, debe recordarse que el recurso ordinario de reposición, tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que profirió una determinada decisión, la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella, negando así el recurso.

Este mecanismo procesal, tendiente a demostrar la inconformidad presentada, por una parte, debe realizarse de manera motivada, exponiendo las razones por las cuales la providencia proferida está errada, ello con el objetivo de debatir jurídicamente lo expuesto y decidir sobre el recurso con base en ello.

CASO CONCRETO

En el mentado recurso el abogado aclara que solicitó prueba testimonial del señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA y que se ordenara a la parte demandante, que aportara la dirección del mismo para que fuera citado.

Como puede observarse la petición tiene vocación de prosperidad, pues es un testimonio solicitado en término, y tal como lo afirma la profesional del derecho no conoce al citado testigo.

Por lo tanto, es procedente complementar al auto que fijo fecha para audiencia, dando los ordenamientos pertinentes, solicitados por el abogado de oficio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto 31-01-2024 que FIJO FECHA PARA AUDIENCIA, conforme a los siguientes órdenes.

SEGUNDO: Decretar el testimonio del señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA identificado con CC. 1.054.560.917, como prueba solicitada por el curador dentro del proceso.

TERCERO: Para garantizar la comparecencia del testigo se requiere a la parte demandante para que aporte los datos de contacto del mismo.

En el mismo sentido, se ordena por secretaría oficiar a la EPS SURAMERICANA para que aporte los datos de contacto del señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA identificado con CC. 1.054.560.917, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, que obren en sus bases de datos.

Se oficiará para lo pertinente, al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para que informe a este despacho los datos de contacto del señor CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA identificado con CC. 1.054.560.917, que obren en su despacho dentro de proceso 17001400300820220010700, tales como dirección, teléfono y correo electrónico.

CUARTO: Una vez conocidos estos datos, se emitirá oficio citatorio por parte de secretaría, con el fin de hacer comparecer al testigo a la audiencia programada para el 10 de abril de 2024 a las 2:30pm, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario